



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG173/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG78/2016, CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

- I. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El diecinueve de febrero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016"*, identificado con la clave INE/CG78/2016.
- II. **Solicitud del Instituto Nacional de las Mujeres.** El primero de marzo del año en curso, mediante oficio SNM/037/2016 la Subsecretaría de Normatividad de Medios adscrita a la Secretaría de Gobernación remitió documentación relacionada con el Instituto Nacional de las Mujeres en la que solicita que la campaña *¿Cómo le hago?* sea exceptuada de la suspensión ordenada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los procesos electorales estatales y municipales.
- III. **Solicitud de la Procuraduría General de la República.** El diez de marzo de dos mil dieciséis, la Procuraduría General de la República, solicitó sea sometida a la consideración del Consejo General la campaña *¿Has visto a...?* (Programa de difusión de personas desaparecidas y recompensas) para que se vincule con los conceptos de excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Competencia del Consejo General del INE

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.
6. De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Informes de labores de los servidores públicos

10. Por otro lado, el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
11. Cabe mencionar, que el veinticinco de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis de Jurisprudencia 4/2015 que señala:

COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.- *La interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se establece la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que implique la promoción personalizada de quien desempeñe un cargo público, y se precisan las reglas a que debe sujetarse la difusión de sus informes anuales de labores o gestión para que no sea considerada como propaganda electoral, lleva a concluir que el Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias sobre hechos que involucren simultáneamente la probable violación a la referida prohibición constitucional y la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos fuera del territorio estatal que corresponde al ámbito geográfico de su responsabilidad, en un medio de comunicación nacional o con un impacto nacional, con independencia de que su difusión incida o no en un Proceso*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

Suspensión de propaganda gubernamental

12. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la ahora Ciudad de México, sus delegaciones o alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Finalidad y alcance del presente instrumento.

15. El presente Acuerdo únicamente tiene como objetivo modificar el Acuerdo INE/CG78/2016 para vincular a los conceptos de excepción previstos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo las campañas señaladas en los antecedentes II, III y IV. Por tanto, las normas reglamentarias de propaganda gubernamental establecidas en el Acuerdo referido, así como los sujetos obligados y en general cualquier otra disposición contenida en el mismo, quedan intocadas y deben subsistir en los términos aprobados por este Consejo General, de igual forma la totalidad de las reglas establecidas en el, aplican plenamente a las campañas que se adicionen a través del presente Acuerdo.

Análisis de las campañas que se solicita vincular a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral.

16. Con base en el considerando anterior, a continuación se analizarán las campañas que se ha solicitado que este Consejo General valore para determinar si pueden vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil.
17. **Instituto Nacional de las Mujeres.** Como lo establecen los artículos 6, fracción I; 7, fracciones IX, XIV, XVII y XX; 31. Fracciones III y IV de la Ley



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

18. **Procuraduría General de la República.** El programa de difusión de personas desaparecidas *¿Has visto a...?* se encuentra vinculada al concepto de educación, por lo que con fundamento en los artículos 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 5 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 11 fracción IX y 64, fracciones I, VI y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 2, fracción II; 5 y 21 de la Ley General de Víctimas, así como en el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, se analiza de la siguiente forma:

El programa de difusión de personas desaparecidas tiene como objetivo dar a conocer los rostros de las personas desaparecidas, así como las recompensas para dar con el paradero de las mismas o de los presuntos responsables, de manera masiva a través de los distintos medios de comunicación.

Esta autoridad considera que el programa señalado está encaminado a brindar seguridad jurídica a la población, pues busca concientizar a la sociedad de la importancia de la cultura de la denuncia y la solidaridad humana. La difusión de dicha campaña es necesaria, ya que realizarla con posterioridad a los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral podría perjudicar a aquellas personas desaparecidas y sus familiares que requieren el apoyo del programa referido y de la participación ciudadana. En consecuencia, se estima que el programa de difusión de personas desaparecidas *¿Has visto a...?* guarda similitud con lo establecido en los Acuerdos aprobados con anterioridad y que han sido detallados en el diverso INE/CG78/2016; por tanto, se encuentra vinculado al concepto de educación como parte de las excepciones a las prohibiciones que, en materia de propaganda gubernamental, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua. (Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado de Chihuahua, A.C./ Coordinación de Programas Prioritarios "Chihuahua Vive").** De conformidad con el artículo 27 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua tiene, entre otras facultades, las siguientes: coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano; coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano; promover, brindar asesoría y

